



El Blanqueo de Capitales y su prevención

I.- Ampliación de las medidas de prevención por la ley 19/1993

Se han producido sin duda grandes novedades legislativas fundamentalmente de **naturaleza extensiva**. Y por supuesto, ni qué decir tiene, de carácter **represivo**. No deja de preocupar el tan cacareado principio de la pena necesaria, que en cuanto se señala, por cualquier ministro de las democracias de la Europea Comunitaria, salta por los aires, el principio también llamado de la fragmentariedad o de intervención mínima de la represión criminal, cuya negación implica la utilización del Derecho penal a modo de mágica panacea, que lo va a resolver todo y luego pues no resuelve nada o casi nada. Con anterioridad, era objeto de su inscripción en los tipos de blanqueo de capitales, ciertamente, aquellos que provenían del narcotráfico, bandas armadas / terrorismo y delincuencia organizada. Ahora, ha sido ampliado al dinero procedente de cualquier delito castigado con pena de prisión superior a tres años.

Asimismo, se amplía también el **número de sujetos a los que se les puede aplicar dicha Ley:**
las personas